Recibido el 1-Febrero-21
126

Víctor Velásquez Reyes
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO
¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

Señor
JUEZ 1°° PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA
E. S. D.

Ref: "PROCESO DE PERTENENCIA. DEMANDANTE: OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ demandado: CENTRO MISIONERO BETHESDA.

VÍCTOR VELÁSQUEZ REYES, mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi firma, vecino de la oficina 211 de la calle 85 # 12-10 de Bogotá, con correo victorvelasquezreyes@hotmail.com, abogado titulado y en ejercicio del poder otorgado por la Pastora **MELIDA SÁNCHEZ OTÁLORA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece en el poder que se adjuntó y quien obra como representante legal de la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, con personería jurídica especial 1299 del 15 de Julio de 1997, expedida por el Ministerio de Interior y con NIT NIT-860063952-7, de acuerdo con el certificado de representación legal que se allegó en pretérita ocasión, dentro del término legal para contestar la demanda referenciada y basado en las facultades otorgadas por mi poderdante y los dispuesto en el artículo 77 del C. G. del P., por el presente escrito presento **demanda de reconvención**, por medio de la acción reivindicatoria contra **OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ**, mayor de edad, avecindado en esta ciudad, para que por los trámites del proceso declarativo verbal y con su asistencia y presencia, previo el estudio de los acontecimientos que se narran, se despachen favorablemente las suplicas que en este libelo se harán más adelante.

HECHOS

1-**LA IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, adquirió por escritura pública 1.011 de fecha 30 de diciembre de 2015, de la notaria única de este municipio, el predio de la calle 5 #7-32, con cedula catastral o registro predial 01.00.0066.0011.000 y matricula inmobiliaria 130-14088, alinderado así: Por el Norte, con predio de Vilma terreros Vidal; por el Sur, con la calle 5 al medio; por el Oriente, con predio de Álvaro terreros Vidal y por el Occidente, con predio de herederos de Manuel Melindres.

demanda inicial, de acuerdo al Artículo 375-Numeral (5) de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

2- Mi mandante, le otorgó el poder para la firma de la escritura, en razón de que era el pastor colocado en dicho municipio por la misión **o IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, lo que significa que era de absoluta confianza y se desempeñó como tal durante más de seis años. Y, como es de público conocimiento, todas las iglesias en Colombia se compran con las ofrendas, diezmos y primicias o como se dice en el léxico católico con las limosnas o donativos de la feligresía.

3- El querellado y su cónyuge **JANEY XIMENA VINASCO** renunciaron a seguir como pastores de la congregación de este municipio y se han negado a entregar el templo a las directivas de la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA,** desconociendo que este lugar de culto es un bien eclesiástico, adquirido conforme a lo descrito en el literal b del artículo 14 de la ley 133 de 1994, de una parte, y de otra, que es el domicilio de la Iglesia querellante y perturbando la posesión que se detenta desde el 30 de diciembre de 2015, fecha en que se le entregó el predio por la compra que se hizo del mencionado inmueble y obstaculizando, ahora, la labor evangelizadora de la iglesia.

4- Los Pastores nacionales y el suscrito, hemos hablado con el querellado y este ha sido omiso a los requerimientos hechos y conversados, por lo que se hace necesario la tramitación de este diligenciamiento judicial, pues éstos ingresaron al inmueble con el consentimiento de las directivas de la Iglesia y este consentimiento ha cesado, negándose a desalojar el predio.

5- El Señor **OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ**, sobre dicho inmueble no ha realizado ningún acto posesorio de los que la ley exige con ánimo de señor y dueño y sobre el Inmueble antes descrito, es y ha sido **la IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA** la que ha sufragado y ejercido todos los actos de señora y dueña del predio como son: Pagar los impuestos Predial y de Valorización, pagar los Servicios Públicos, ha realizado trabajos de estucado y Pintura, ha realizado trabajos de embellecimiento tanto en el exterior como interior del bien inmueble; ha realizado trabajos de Electricidad y reparaciones eléctricas y también hidráulicas.

Víctor Velásquez Reyes
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO
¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

que renunció a continuar como pastor el día 13 de mayo de 2020 y cuando se designó nuevo pastor, se negó a entregar, por lo que se instauró querella policial por amparo al domicilio y posesión de la Iglesia ante el Inspector de Policía de miranda, quien equivocadamente inadmitió la protección. Deprecada.

6-Por ello y como clérigo debe conocer las normas eclesiásticas pero con el comportamiento, demuestra, no solamente no conocerlas, sino, un desvío de su condición y sujeción, ya que percibía para su subsistencia y el de su familia emolumentos eclesiásticos, lo que demuestra que era dependiente o subordinado o pastor de la denominación y que como tal viven por fe y renuncian a la vanidades del mundo, entre ellas a la riqueza , al tenor del dicho de la corte, de que el Patrón de los Predicadores es Jesús

7-Señor Juez, a **VILLAQUIRAN CHAVEZ**, la Iglesia le pagaba hasta el celular personal y la gasolina de su vehículo, como lo probaré en el curso del proceso.

8-VILLAQUIRAN CHAVEZ, ha sido durante más de Diez (10) años aproximadamente y conjuntamente con su esposa pastores en el Municipio de Miranda, dependiendo directamente de la Misión o Iglesia reconveniente, el Centro Misionero Bethesda y por ello, se les tenía en gran aprecio y se confiaba desprevenidamente en éstos, hasta el día en que se rebelaron y arbitrariamente, se negaron a entrega el templo.

9- la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, se encuentra privada de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el reconvenido, persona que entró en posesión mediante circunstancias clandestinas violentas, pues con fecha 13 de mayo de 2020 **OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ** y su esposa , JANEY XIMENA VINASCO renunciaron y aprovechando la calidad que detentaba, se negó a entregarlo a los nuevos pastores designados y desde entonces, ha ejercido posesión violenta, prohibiendo a mi mandante su ingreso e incluso llegando a proferir amenazas

10- OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ, comenzó a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde el instante en que se negó a entregar el templo a los directivos de la IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO

12- **VILLAQUIRAN CHAVEZ** está en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda. **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA** me ha concedido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco.

13-El inmueble descrito e identificado en el numeral 1° de este libelo por ser el lugar de culto de la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA,** tiene las garantías descritas en la ley 133 de 1994 y en el artículo 590-10 del C. G. del P. y es por esto que hago las siguientes.

PETICIONES

PRIMERO: Que pertenece al dominio pleno y absoluto de la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, representada por la Pastora **MÉLIDA SÁNCHEZ OTÁ**LORA el predio de la calle 5 #7-32, con cedula catastral o registro predial 01.00.0066.0011.000 y matricula inmobiliaria 130-14088, adquirido por escritura pública 1.011 de fecha 30 de diciembre de 2015, de la notaria única de este municipio y alinderado así: Por el Norte, con predio de Vilma terreros Vidal; por el Sur, con la calle 5 al medio; por el Oriente, con predio de Álvaro terreros Vidal y por el Occidente, con predio de herederos de Manuel Melindres.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene al demandado a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante el inmueble mencionado.

TERCERO: Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

CUARTO: Que el demandante no está obligado, por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del

Víctor Velásquez Reyes
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO
¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

SEXTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SÉPTIMO: Que esta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

OCTAVO: Que se condene al demandado en costas del proceso.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el Artículo 591 del Código General del Proceso es, que, solicito de su despacho, ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria indicado en el hecho cuarto en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil; artículos: 77, 368 y s.s., y 591 del C.G. del P., entre otros de la codificación en comento e, igualmente, el artículo 14 de la ley 133 de 1994

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

a- DOCUMENTALES. La escritura pública referenciada en los hechos de la demanda y folio de Matrícula Inmobiliaria, que ya están en el expediente; precedentes Judiciales y otros que se allegan con este escrito.

b- TESTIMONIALES Solicito Señor Juez, Señalar día y hora para recepcionar las declaraciones de los señores que, a continuación menciono, para que depongan sobre todo lo que les consta sobre los hechos de la demanda principal, la contestación a ella y sobre esta demanda de reconvención:

1-JORGE ENRIQUE GÓMEZ MONTEALEGRE, ex Represente Legal de la iglesia y fundador de la misma. C.C. 3'222.858 de Ubaté, Cundinamarca. Tel:

3-**JANEY XIMENA VINASCO**, esposa del demandante y quien conjuntamente con éste firma la renuncia de fecha 13 de mayo de 2020 en donde señalan que se retiran de la membresía y liderazgo pastoral de la Iglesia de esta municipalidad, se localiza en la Calle 5 Nro.7-32. Centro de esta ciudad-Celular Nro.3113717933 Correo Electrónico Correo Electrónico ottocanaan@gmail.com en Miranda Cauca

Necesidad, utilidad y pertinencia de la prueba:

Todos mayores de edad, vecinos de las ciudades ya descritas y con los móviles indicados, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda, prueba que se torna útil, necesaria y pertinente para acreditar no sólo las aseveraciones de la contestación de la demanda, sino para poner en evidencia y desenmascarar la falaz posesión del predio que ha arrebatado el actor, a la Comunidad Religiosa que represento o en cabeza de mi Prohijada, la cual le fue injusta y arbitrariamente despojada por los acá demandantes.

Estos testimonios, se tornan urgentes y necesarios, en la medida que le proporcionaran a su señoría, los elementos de juicio suficientes para la toma de la decisión, en la medida que son personas que han vivido, conocido y/o protagonizado de alguna manera, actividades inherentes al objeto del litigio. Cada quien desde su experiencia, vivencia o relación con la Iglesia deberá manifestar la forma como se trabó la relación de representación, delegación y administración de la Iglesia, Sede Jamundí.

Todas las anteriores personas absolverán el cuestionario que su despacho formule y el que en su oportunidad les haré verbalmente

C- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se dignará usted señor Juez, ordenar o decretar diligencia de interrogatorio de parte, para que el señor **OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ**, absuelva el cuestionario que la parte demandante les formulara el día y hora que su despacho señale. Se ubica por medio del celular 3113717933 Correo Electrónico Correo Electrónico ottocanaan@gmail.com en Miranda Cauca.

Tiene como finalidad esta prueba, que el actor le brinde con sus respuestas

Víctor Velásquez Reyes
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO
¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

explicar las razones de los reportes de cuentas a la sede central, hasta el mes de mayo de 2020.

E.- INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación y si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandante, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

Las pruebas documentales y las razones de mis dichos, se pueden comprobar o ratificar con una diligencia de Inspección Judicial con intervención de perito contador que usted ordene, a la sede actual de la Iglesia, ante el despojo o desalojo arbitrario y de facto, lugar donde reposan desde el 1° de junio del año 2002, hasta el año 2020, todas las carpetas y las A-Z's, contentivas de los soportes contables de la Iglesia, todos ellos elaborados y suscrito por el demandante.

Necesidad, pertinencia, conducencia de la prueba.

Esta prueba señoría, es de vital importancia para las resultas del proceso, en la medida que los actores aducen ser poseedores del bien a usucapir y la parte demandada pretende demostrar y acreditar que ellos son meros tenedores a nombre de mi Mandante, quienes abusando de la confianza en ellos depositada, han pretendido arrebatar los bienes de la comunidad religiosa, que con tanto sacrificio se ha logrado levantar en Jamundí. De tal suerte que, la prueba documental en nuestro poder podría demostrar fehacientemente que aquellos eran delegados de mi mandante a quienes se les entregó el pastoreo del rebaño de la feligresía o membresía de Jamundí, y la administración de los bienes de aquellos, los cuales hoy pretenden apropiarse en forma indebida.

Finalmente, Señor Juez, me siento en el deber ético y ontológico, de manifestar y advertir a su señoría, que podemos estar frente al injusto de que trata el artículo 453 de la ley 599 (modificado por el art. 11 de la ley 890/04)24 en la medida que la presente acción pretende buscar un fallo,

no se le puede engañar y de llegarse a probar esta hipótesis, ruego a usted se digne compulsar copias para lo pertinente. Revisemos, un sólo pronunciamiento al respecto: (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-6269 (37796), jun. 4/14, M. P. Luis Guillermo Salazar)

El fraude procesal requiere que el sujeto activo acuda al dolo, teniendo plena certeza de que su propósito es inducir a error al administrador o al funcionario judicial. Por el contrario, si el yerro se genera actuando de buena fe, es decir, sin tener la intención de quebrantar la legalidad, no se le puede endilgar responsabilidad penal alguna, aclaró la Corte Suprema de Justicia.

El alto tribunal precisó que la utilización de medios fraudulentos en una actuación judicial o administrativa se caracteriza por presentar las cosas o los hechos de manera diferente a como pasaron en realidad.

Así, *"para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad"*, agrega la sentencia.

La Corte precisó que este delito es un tipo penal de mera conducta, que se consuma con la producción del error, aunque no alcance a manifestarse en la sentencia, resolución o acto administrativo.

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandante, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones,

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Víctor Velásquez Reyes
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
CONSTITUCIONAL ELECTORAL ADMINISTRATIVO PENAL CIVIL LABORAL FAMILIA Y POLICIVO
¡Por un Estado Social, Justo y Libre, JESUCRISTO es la Solución!

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

A Mi poderdante en de esta ciudad de Bogotá - en la en la Avenida Ciudad de Cali Nro.12-75 con Teléfono Nro.3331954 en Bogotá D.C. Correo Electrónico direccionadministrativa@cmb.org.co

-A la parte Demandada en la en la Calle 5 Nro.7-32. Centro- Correo Electrónico ottocanaan@gmail.com en Miranda Cauca.

-Al Apoderado del demandado en la Secretaria del Despacho o en su efecto en la Carrera 8 Nro.18-60-Primer Piso-Oficinas 111 y 113-Edificio Esteban Valencia- Celular 3147197576-3113572579 y 3216941852 3113572579 Correo Electrónico: carlosmarioramirezortiz@hotmail.com , en la Ciudad de Pereira Departamento de Risaralda.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o, en la calle 85 #12-10 de Bogotá, oficina 211, correo victorvelasuezreyes@hotmail.com

Del Señor Juez,

VÍCTOR VELÁSQUEZ REYES
C. DE C. 3.296.610 DE VICIO
T. P, 14.104 DEL M. DE J.

El futuro es de todos | Mininterior

EL(LA) DIRECTOR(A) DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICA

Que mediante Resolución Número **1299** del **15 de julio de 1997**, se reconoció Personería Jurídica Especial a la entidad religiosa **IGLESIA CENTRAL DENOMINACION "CENTRO MISIONERO BETHESDA"**, con domicilio principal en **BOGOTÁ, D.C.**.

Que la entidad religiosa **IGLESIA CENTRAL DENOMINACION "CENTRO MISIONERO BETHESDA"** se encuentra inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas.

Que como representante legal de la entidad aparece inscrito a la fecha en el Registro Público de Entidades Religiosas el (la) Ministro (a) de Culto o Señor (a) **MELIDA SANCHEZ OTALORA**, identificado (a) con la **Cédula de Ciudadanía** número **41604902** expedida en **BOGOTÁ, D.C.**.

Este certificado tendrá vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición, conforme al artículo 2.4.2.1.15 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 1535 de 2015.

Se suscribe el presente documento en ejercicio de la función consagrada en la Resolución 1355 de agosto 28 de 2018, a los veintisiete (**27**) días del mes de **enero** de **2021**.

BEATRIZ LORENA RIOS CUELLAR
Directora de Asuntos Religiosos

Expediente: **405**
TRD 2600
FECHA **27/01/2021 16:31:00**

http://certificadosenlinea.mininterior.gov.co/MinInterior/verificarCertificado?pin=2021012716312140
Pin de Validación: 2021012716312140

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO TEJADA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190415541719718938 **Nro Matrícula: 130-14088**

Pagina 1

Impreso el 15 de Abril de 2019 a las 06:48:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 130 - PUERTO TEJADA DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: MIRANDA VEREDA: MIRANDA

FECHA APERTURA: 16-12-1998 RADICACIÓN: 1333 CON: ESCRITURA DE: 15-12-1998

CODIGO CATASTRAL: **19455010000000066001100000000**COD CATASTRAL ANT: 01-00-0066-0011-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

'TE Y CASA DE 138 M2, MAS O MENOS. LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 693 DE DICIEMBRE 15/98, NOTARIA UNICA DE MIRANDA.N CTO 1711 DE JULIO 6/84.-

COMPLEMENTACION:

DE LA TRADCICION: ADQUIRIERON IRURITA PRADO, BRUNO RODRIGO Y PRADO TERREROS, OSCAR CESAR ASI: 1.- 50% DEL PREDIO FUE ADJUDICADO A IRURITA PRADO, BRUNO RODRIGO EN LA SUCESION DE IRURIITA, MARIO FRANCISCO (CONYUGE DE TERREROS DE IRURITA, OLGA RUTH), SEGUN SENTENCIA DE DICIEMBRE 9/76, DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, REGISTRADA EL 19 DE 1.977 AL LIBRO PARTIDA #15, FOLIO 14. AVALUO $25.000,00.-2.- ADQUIRIO TERRENOS DE IRURITA, OLGA RUTH (50%) Y PRADO TERREROS, OSCAR CESAR ADQUIRIO EL OTRO 50% POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE TERREROS DE PRADO, ELVIRA, SEGUN SENTENCIA DE AGOSTO 23/65. DEL JUZGADO 2. CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, REGISTRADA EL 5 DE ABRIL DE 1.965, AL LIBRO 1. PARTIDA #75, FOLIO 316, LA SUCESION QUEDO PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA 2A. DE POPAYAN POR ESCRITURA 743 DE JULIO 5/66, REGISTRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO AL LIBRO 2.PARTIDA #109, FOLIO 139.-3.-ADQUIRIO TERREROS DE PRADO, ELVIRA POR COMPRA A TOVAR VIUDA DE TERREROS, MARIA JESUS SEGUN ESCRITURA 152 DE JULIO 10/56, NOTARIA UNICA DE MIRANDA, REGISTRADA EL 1. DE AGOSTO DEL MISMO AÑO AL LIBRO 1. PARTIDA #76, FOLIO 195. VALOR $4.000.00.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 5 7-32

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

'30 - 1411

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-12-1998 Radicación: 1333

Doc: ESCRITURA 693 DEL 15-12-1998 NOTARIA UNICA DE MIRANDA VALOR ACTO: $4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IRURITA PRADO BRUNO RODRIGO

DE: PRADO TERREROS OSCAR CESAR

A: TERREROS VIDAL ALVARO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-12-1998 Radicación: 1377

Doc: ESCRITURA 759 DEL 23-12-1998 NOTARIA UNICA DE FLORIDA VALLE VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TERREROS VIDAL ALVARO

A: SALAZAR CHACUA CELESTINO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO TEJADA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190415541719718938 **Nro Matrícula: 130-14088**

Impreso el 15 de Abril de 2019 a las 06:48:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-04-2001 Radicación: 359

Doc: ESCRITURA 083 DEL 26-02-2001 NOTARIA UNICA DE FLORIDA VALLE VALOR ACTO: $2,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

. SALAZAR CHACUA CELESTINO

A: TERREROS VIDAL ALVARO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-04-2002 Radicación: 437

Doc: ESCRITURA 171 DEL 21-04-2002 NOTARIA UNICA DE MIRANDA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 912 DECLARACION DE MEJORAS EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TERREROS VIDAL ALVARO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-08-2009 Radicación: 1078

Doc: ESCRITURA 204 DEL 10-06-2009 NOTARIA UNICA DE FLORIDA VALLE VALOR ACTO: $8,900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TERREROS VIDAL ALVARO CC# 4710832

TERREROS VIDAL FANNY **CC# 38986950 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-03-2016 Radicación: 2016-130-6-497

Doc: ESCRITURA 1011 DEL 30-12-2015 NOTARIA UNICA DE MIRANDA VALOR ACTO: $20,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TERREROS VIDAL FANNY CC# 38986950

A: IGLESIA CENTRAL CENTRO MISIONERO BETHESDA **NIT# 8600639527 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO TEJADA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190415541719718938 **Nro Matrícula: 130-14088**

Impreso el 15 de Abril de 2019 a las 06:48:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-130-1-2838 **FECHA: 15-04-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PAOLA ANDREA CEBALLOS QUINTERO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia

Aa026174419

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL ONCE.---------- (1.011).

FECHA: 30 DE DICIEMBRE DE 2015.----------

CLASE DE ACTO: (0125) COMPRAVENTA, POR ($ 20.300.000.oo).----------

VENDEDORA: FANNY TERREROS VIDAL c.c. 38.986.950 de Cali Valle.--------

COMPRADOR: IGLESIA CENTRAL CENTRO MISIONERO BETHESDA NIT. 860.063.952-7.----------

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 130-14088.----------

NUMERO PREDIAL: 01.00.0066.0011.000. ----------

AÑO DE ADQUISICION: 2009.----------

DIRECCION: Calle 5, número 7-32, Miranda Cauca.----------

En el Municipio de Miranda, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2.015), al Despacho de la Notaría Única quien es titular HECTOR FABIO CÓRDOBA CORTES, compareció:------

A.-) FANNY TERREROS VIDAL, mayor de edad, vecina de Miranda Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número: 38.986.950 de Cali Valle, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y en este acto se denomina LA VENDEDORA. ----------

B.-) OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ, mayor de edad, vecino de Miranda Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía Número: 10.346.295 de Miranda Cauca, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en este acto en nombre y representación de la IGLESIA CENTRAL CENTRO MISIONERO BETHESDA NIT. 860.063.952-7, Institución Religiosa con Personería Jurídica según Resolución número 1299 del 15 de Julio de 1997, otorgada por el Ministerio del Interior, con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá D.C. por habérsele conferido PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, por parte de la señora MELIDA SANCHEZ OTALORA, mayor de edad, vecina de Bogotá D:C: identificada con la cédula de ciudadanía número 41.604.902 de Bogotá, de estado civil casada con -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial

sociedad conyugal vigente, quien es la Representante Legal de la IGLESIA CENTRAL CENTRO MISIONERO BETHESDA NIT. 860.063.952-7, mediante poder especial debidamente reconocido en su contenido y autenticado ante el Notario sesenta y ocho (68) de Bogotá con fecha 14 de diciembre de 2015, documento que se protocoliza en este instrumento público, y en adelante se denomina EL COMPRADOR.----------

La compareciente vendedora, FANNY TERREROS VIDAL manifestó.----------

----------COMPRAVENTA----------

PRIMERO.- Que transfiere a titulo de venta real y material en favor de: IGLESIA CENTRAL CENTRO MISIONERO BETHESDA NIT. 860.063.952-7, el derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene y ejerce, sobre el siguiente bien inmueble a saber: UN LOTE DE TERRENO, con CASA DE HABITACION, levantada en paredes de ladrillo y cemento, techo en tejas de barro cocido, pisos en mosaico, servicios sanitarios completos, constante de (2) piezas, cocina, baño, lavadero, instalaciones de acueducto, alcantarillado, y energía eléctrica, con un área de ciento treinta y ocho metros cuadrados (138Mts2), ubicado de conformidad al título de adquisición en la Calle quinta (5) número 7-32, jurisdicción del Municipio de Miranda Cauca, marcado en el catastro vigente con el número predial 01.00.0006.0011.000, determinado por los siguientes linderos: NORTE, con predio de Vilma Terreros Vidal; SUR, con la calle quinta (5ª) al medio; ORIENTE, con predio de Álvaro Terreros Vidal y por el OCCIDENTE, con predio de herederos de Manuel Melindres.- Parágrafo 1: No obstante la anterior mención de medidas y linderos, la venta Se hace como cuerpo cierto.----------

----------PRECIO.----------

SEGUNDO-. Que hace la venta del predio descrito y delimitado en la cláusula anterior por la cantidad de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 20.300.000.oo), moneda legal colombiana, cantidad esta que la vendedora, declara

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa026174420

... Viene de la hoja No. Aa026174419.----------

tener ya recibido de manos de su comprador en dinero efectivo a su satisfacción.-------

----------TRADICION----------

TERCERO.- La vendedora adquirió el lote de terreno que vende, en su estado civil actual de soltera, mediante escritura pública número 204 del 10 de Junio de 2009, otorgada en la notaría única de Florida Valle, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Puerto Tejada Cauca, al folio de matrícula inmobiliaria número: 130-14088.----------

----------ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL PREDIO VENDIDO----------

CUARTO.- La vendedora, desde esta misma fecha realiza la entrega real y material a su comprador, con sus usos dependencias y anexidades que legalmente le corresponden, sin reserva alguna y lo faculta para que obtenga copia de esta escritura Pública con fines de registro.----------

----------SANEAMIENTO.----------

QUINTO.- Garantiza la vendedora que el predio que vende es de su propiedad y se encuentra libre de toda clase de gravámenes, tales como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, no esta hipotecado, ni dado en arrendamiento, no tiene patrimonio de familia inembargable, no está afectado a vivienda familiar y se obliga a salir al saneamiento en todos los casos previstos por la ley.----------

----------COMPARECENCIA Y ACEPTACION DEL COMPRADOR.----------

Presente en este mismo acto, OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ, de las condiciones civiles ya anotadas manifestó: a)- Que acepta la presente escritura pública y la venta que ella contiene a favor de la IGLESIA CENTRAL CENTRO MISIONERO BETHESDA NIT. 860.063.952-7. B.-) Que se debe inscribir como propietaria a la IGLESIA CENTRAL CENTRO MISIONERO BETHESDA NIT. 860.063.952-7. c.-) Que se ha pagado el precio total de la compraventa con dineros que fueron donados por la feligresía del lugar y se declara

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia 18/12/2015 16427C7D6JaJ07C9 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial Ca147672527

en posesión real y material en nombre de la IGLESIA CENTRAL CENTRO MISIONERO BETHESDA NIT. 860.063.952-7. d.-) Que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de Servicios públicos.----------

CONSTANCIA NOTARIAL. SOBRE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.----------

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 258 de 1996, el Notario indaga a los comparecientes quienes responden bajo la gravedad de juramento en la forma que sigue: El vendedor dijo que el predio que vende no se encuentra afectado a vivienda familiar, por su parte el comprador dijo: Que obra en nombre y representación de la IGLESIA CENTRAL CENTRO MISIONERO BETHESDA NIT. 860.063.952-7, que se trata de una persona Jurídica; Por tanto no procede la afectación a vivienda familiar. ----------

----------LECTURA Y APROBACION----------

El presente documento fue Leído totalmente en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores imparten sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y que de esta forma queda expresada su voluntad en las declaraciones emitidas; El suscrito notario da fe que las manifestaciones contenidas en este instrumento público fueron emitidas por los comparecientes y en consecuencia autoriza con su firma esta escritura pública.----------

----------ADVERTENCIA DE REGISTRO----------

Advertí la formalidad del registro de la copia de esta escritura dentro del término legal perentorio de (2) meses contados a partir de fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. ----------

----------ORIGINALES PARA EL PROTOCOLO----------

a.-) Paz y salvo Municipal a nombre de Fanny Terreros Vidal, como propietaria del predio número: 0100.0066.0011.000, Dirección C 5 No. 7-32, avalúo $ 20.219.000.oo, área 138Mts2, área construida 95Mts2, de fecha 18 de diciembre de 2015, válido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa026174421

Viene de la hoja No. Aa026174420.----------

al 31 de diciembre de 2015, expedido por Tesorería municipal de Miranda Cauca.---

b.-) Paz y salvo de valorización municipal catastral nombre de Fanny Terreros Vidal, como propietaria del predio número: 0100.0066.0011.000, Dirección C 5 No. 7-32, avalúo $ 20.219.000.oo, área 138Mts2, área construida 95Mts2, de fecha 18 de diciembre de 2015, válido al 31 de diciembre de 2015, expedido por Tesorería municipal de Miranda Cauca.----------

c.-) PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, otorgado por MELIDA SANCHEZ OTALORA como representante legal de la IGLESIA CENTRAL CENTRO MISIONERO BETHESDA NIT. 860.063.952-7, a OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ, debidamente *reconocido en su contenido y autenticado ante el Notario sesenta y ocho (68) de* Bogotá con fecha 14 de diciembre de 2015. ----------

f.-) Certificado del Ministerio del Interior, mediante resolución 1299 del 15 de Julio de 1997, se reconoció Personería Jurídica, a la IGLESIA CENTRAL CENTRO MISIONERO BETHESDA NIT. 860.063.952-7, donde se establece que MELIDA SANCHEZ OTALORA, es su Representante Legal, de fecha 26 de noviembre de de 2015.----------

g.-) Certificado de tradición del predio con folio 130-14088 de Instrumentos públicos de Puerto Tejada Cauca. ----------

Igualmente se agregan fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes quienes firman y se les imprimen sus huellas dactilares (índice de la mano derecha). Esta escritura se otorgó en las hojas de papel sellado Nº Aa026174419, Aa026174420 y Aa026174421. Resolución 0641 de 2015; Derechos- $ 77.179; Papel sellado (3), $ 9.300; copias(12); 37.200; IVA $ 19.789; Recaudo 14.500; Retefuente $ 203.000.------

----------ASI SE FIRMA----------

LA VENDEDORA:----------pasa para firmas.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

5

FANNY TERREROS VIDAL.
TEL. 8475000
DIR. Carrera 7 D 5-29. Fuenda
ACTIVIDAD ECONOMICA. Comerciante
ESTADO CIVIL. Soltera
E-MAIL. No.

EL COMPRADOR: (Apoderado especial de la Iglesia Central Centro Misionero Bethesda NIT. 860.063.952-7).

OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ.
TEL. 311-3717933
DIR. Calle 11c # 4-41
ACTIVIDAD ECONOMICA. Ministro Evangelico.
ESTADO CIVIL. Casado.
E-MAIL. Ottocanaan@6mail.com.

EL NOTARIO:

HECTOR FABIO CORDOBA CORTES.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE MIRANDA
ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARÍA FINANCIERA
NIT 891.500.841-6

Unidos por la Prosperidad

1060.05.16-1194-2015

CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL

EL TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA

C E R T I F I C A

En la base de datos de la formación catastral del Municipio de Miranda, aparece registrado el predio que corresponde a la siguiente información

PROPIETARIO: FANNY TERREROS VIDAL

PREDIO No 010000660011000

DIRECCION: C 5 7 32

AVALUO VIG. 2014: $ 20.219.000

AREA: 138 MT2 AREA CONSTRUIDA: 95 MT2

Que el precitado predio no es susceptible del cobro de la contribución por valorización para la vigencia dos mil catorce (2015), pues esta no se encuentra debidamente reglamentada en los términos establecidos por el artículo 189 del Acuerdo 027 de 2005 por medio del cual se adopto el código de rentas para el Municipio de Miranda Cauca, el cual hasta la fecha continua vigente.

La presente constancia solo es válida hasta el **TREINTA Y UNO (31) DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE 2015**

Se expide a petición verbal del interesado, a los (18) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015)

Secretaría Financiera Catastro y Tesorería
MUNICIPIO DE MIRANDA DPTO DEL CAUCA

DASLY JOHANA CASTRO MONAR
Técnico Administrativo

Gestión documental
Original destinatario
folder certificado de valorización municipal
Proyecto y : Revisó:Dra. Yulie Galindo Varona, Secretaria Financiera
Elaboró: Sra. Dasly Johana Castro Monar, Técnico Administrativo

Calle 6 No. 5-21 - Conmutador (092) 8476123 ext. 111 – Telefax: 8476090
Código Postal 191520
Dirección Electrónica – tesoreria@miranda-cauca.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 2 de Abril de 2016 a las 01:26:29 pm

Con el turno 2016-130-6-497 se calificaron las siguientes matriculas:
130-14088

Nro Matricula: 130-14088

CIRCULO DE REGISTRO: 130 PUERTO TEJADA No. Catastro: 194550100000000560011000000000
MUNICIPIO: MIRANDA DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: MIRANDA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 5 7-32

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 19/3/2016 Radicación 2016-130-6-497
DOC: ESCRITURA 1011 DEL: 30/12/2015 NOTARIA UNICA DE MIRANDA VALOR ACTO: $ 20.300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TERREROS VIDAL FANNY CC# 38986950
A: IGLESIA CENTRAL CENTRO MISIONERO BETHESDA NIT# 860063952-7 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha. | El registrador(a)
|Dia |Mes |Año | Firma

01 04 2016

Usuario que realizo la calificacion: 58236

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Boleta Fiscal # 22228 de 04-03-2016 $ 210.000

MININTERIOR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICA

Que mediante Resolución Número 1299 del 15-jul-1997, se reconoció Personería Jurídica Especial a la entidad religiosa **IGLESIA CENTRAL DENOMINACION "CENTRO MISIONERO BETHESDA"**, con domicilio principal en BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA, D.C.

Que la entidad religiosa **IGLESIA CENTRAL DENOMINACION "CENTRO MISIONERO BETHESDA"** se encuentra inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas.

Que como representante legal de la entidad aparece inscrito a la fecha en el Registro Público de Entidades Religiosas el (la) Señor (a) **MELIDA SANCHEZ OTALORA**, identificado (a) con la CC - Cédula de Ciudadanía número 41604902 expedida en BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA, D.C.

Este certificado tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su expedición, conforme al artículo segundo del Decreto 1455 de 1997.

Se suscribe el presente documento en ejercicio de la función consagrada en la Resolución 357 de marzo 13 de 2003, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2015.

República de Colombia

GABRIEL RENÉ CERA CANTILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Notario Diecisiete de este ... hago constar que esta fotocopia ... con su original que he tenido a la ...
27 MAR 2015
... GONZÁLEZ MONTOYA
... DIECISIETE
... D.C. Colombia

Elaboró: Elisa Vallejo Gallo
Revisó: Dra. Lorena Ríos Cuellar
Expediente: 405
TRD 1403.03.02
EXTMI FECHA 26-mar-2015 (11:41)

15

PODER ESPECIAL

MELIDA SANCHEZ OTALORA, mayor de edad vecino de la ciudad de BOGOTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.604.902 de Bogotá, obrando como representante legal de la **IGLESIA CENTRAL CENTRO MISIONERO BETHESDA**, entidad religiosa con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, Nit 860.063.952-7, con personería jurídica reconocida por medio de la **resolución 1299 del 15 de julio de 1997, originaria del ministerio del Interior y de Justicia**, todo lo cual consta en certificado expedido al respecto por la oficina asesora jurídica de ese ministerio, cuya copia se agrega a este documento, confiero poder especial amplio y suficiente al Pastor **OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ**, también mayor de edad, vecino del municipio de Miranda, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.346.295 expedida en Miranda, para que en mi nombre y representación de la entidad a la que represento, realice todo el procedimiento y trámite ante la **Notaria única de Miranda**, concerniente a la compraventa de estricto contado, del siguiente predio:

MATRICULA INMOBILIARIA	CIUDAD	DIRECCION DEL INMUEBLE
130-14088	Miranda- Cauca	Calle 5 7-32

Este inmueble actualmente es de propiedad del señor FANNY TERREROS VIDAL, identificada con cedula de ciudadanía 38.986.950 de Cali.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para suscribir todos los documentos precontractuales y contractuales que se requieran para llevar a cabo el negocio jurídico de compraventa por pagos parciales como son:

Notificación, desistir, transigir, conciliar, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, así como la firma de la correspondiente escritura pública, solemnidad mediante la cual se perfecciona la compra.

Por lo anterior solicito se le reconozca personería jurídica para actuar.

MELIDA SANCHEZ OTALORA

CC 41.604.902

ACEPTO

OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ

C.C No. 10.346.295 de Miranda

República de Colombia

NOTARIO ENCARGADO
Notaría 53 de Bogotá, D.C.

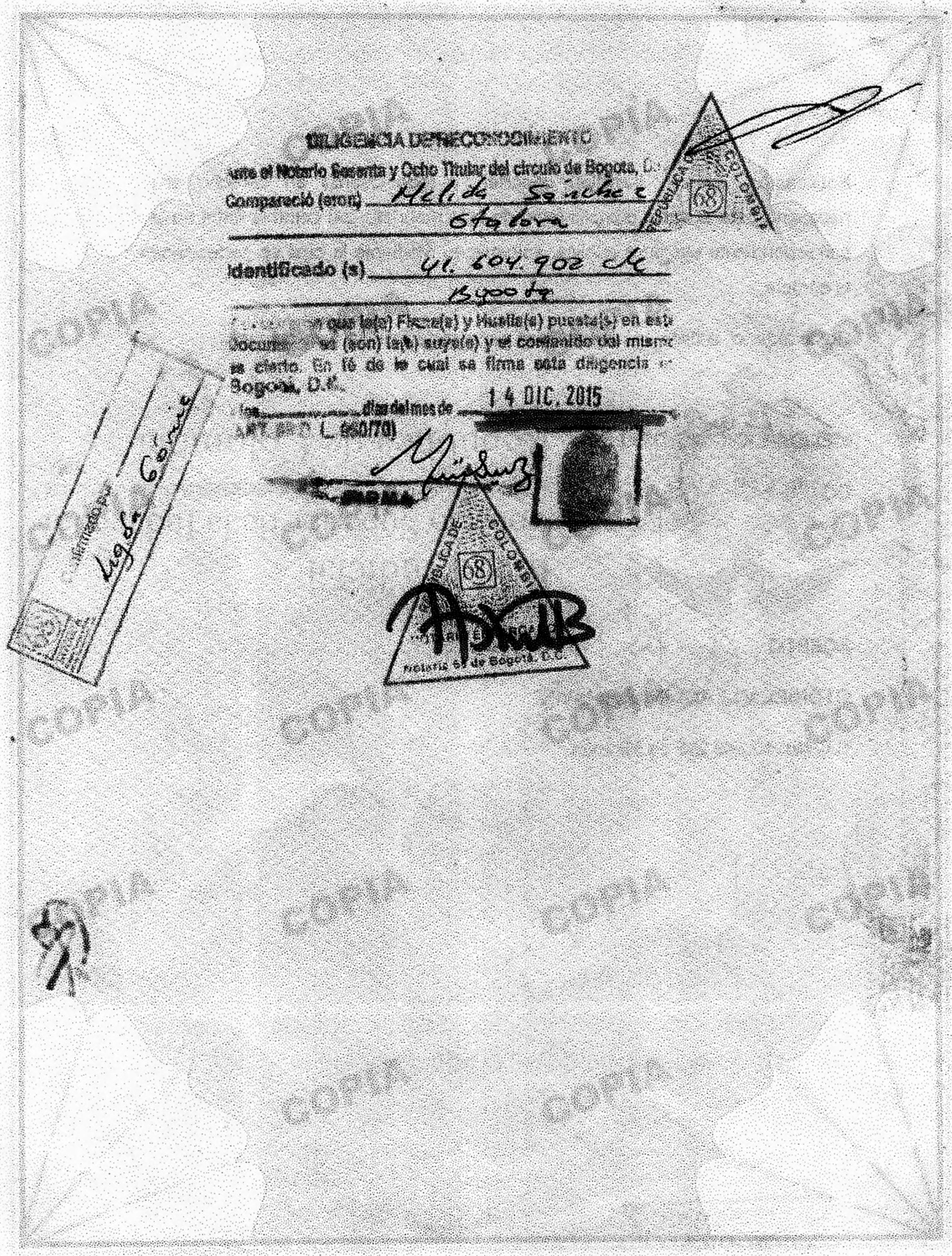

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ante el Notario Sesenta y Ocho Titular del circulo de Bogota, D.C.

Compareció (eron) Nelida Sanchez Ortega

Identificado (s) 41.604.902 de Bogota

y que la(s) Firma(s) y Huella(s) puesta(s) en este documento (son) la(s) suya(s) y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia en Bogota, D.C.

Fecha 14 DIC. 2015 dia del mes de

DECRETO 960/70)

FIRMA

Huella

Notaria 68 de Bogota, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá, 2 de febrero del 2021

Expediente: 2016-60

Se procede a resolver la petición de entrega del inmueble objeto de este proceso.

Se accederá a la petición toda vez que la sentencia está en firme. Por tanto, con fundamento en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, se dispone:

Resuelve

1° Señalar la hora de las 9:30 AM del día 16 del mes de febrero del 2021, para que tenga lugar la diligencia de entrega ordenada mediante sentencia del 16 de marzo del 2018.

2° Requerir a los demandados para que realicen la entrega en la fecha y hora señaladas, o antes si las partes logran ponerse de acuerdo, caso en el cual deberán allegar la correspondiente constancia de entrega.

Notifíquese

Alfredo González García
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Limpia

Carpetas

Bandeja de ... 79
Correo no de... 3
Borradores 3
Elementos en... 2
Elementos eli... 1
Archivo
Notas
Carlos forero
DOCUMENTOS
Historial de con...
Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Se han enviado los archivos a ottocanaan@gmail.com y 1 más

W WeTransfer <noreply@wetransfer.com>
Dom 7/02/2021 3:54 PM
Para: Usted

Archivos enviados a ottocanaan@gmail.com y 1 más

1 elemento, 40 MB en total · Caducará el 14 de Feb

Gracias por usar WeTransfer. Te enviaremos una confirm
correo electrónico en cuanto los archivos hayan sido de

Destinatarios

ottocanaan@gmail.com carlosmarioramirezortiz@hotma

Enlace de descarga

https://we.tl/t-ImOwHNDo5j

Se han enviado los ar... RV: respuesta ju... (Sin asunto)

177409

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

14104 — Tarjeta No
76/06/21 — Fecha de Expedición
76/03/04 — Fecha de Grado

VICTOR
VELASQUEZ REYES
3296610 — Cédula
CUNDINAMARCA — Consejo Seccional
LA GRAN COLOMBIA/BTA — Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.296.610
VELASQUEZ REYES

APELLIDOS
VICTOR

NOMBRES

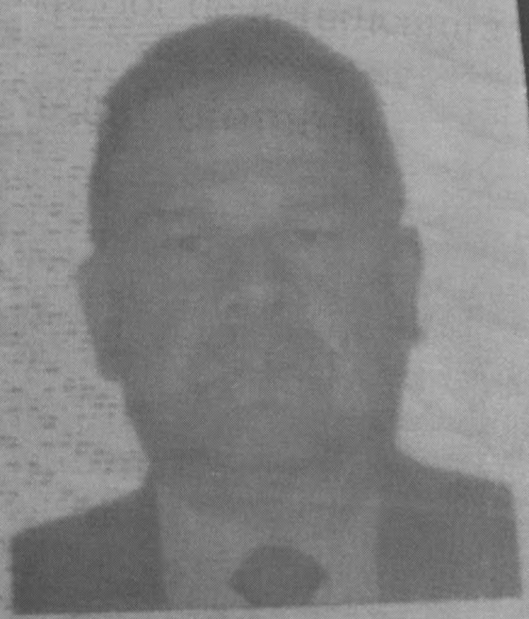

FIRMA

> En materia de contratos, la legislación eclesiástica se remite a la civil, siempre que no vaya contra el derecho divino ni disponga otra cosa el Derecho Canónico. Por lo tanto, hay que atenerse a lo dispuesto en dicha legislación en todo lo concerniente a la capacidad de los contratantes, el consentimiento, al objeto o materia y a la causa de los contratos. "(....) En materia de contratos, y en especial del de renta vitalicia, se aplica la ley civil y no la eclesiástica, por no existir en la primera norma o precepto especial que defiera en lo concerniente a la constitución de renta vitalicia al derecho de la Iglesia. (....)"[563].

1.5. La Parroquia San Juan Bautista de la Salle – Arquidiócesis de Barranquilla (2004)

La Corte Suprema de Justicia decidió en un caso en casación promovido por la Parroquia San Juan Bautista de La Salle –Arquidiócesis de Barranquilla- contra Jesús Antonio Escorcia González y la sociedad Colegio Padre Mañanet Ltda[564]. En el caso específico, el hecho generador fue una demanda reivindicatoria en la cual se solicitó que se declarara que la actora tiene el dominio de un terreno en el cual funciona el Colegio Padre Mañanet, sede de la sociedad demandada, al igual que el apartamento que posee Jesús Escorcia, junto con los frutos y el costo de las reparaciones necesarias y sin que la actora esté obligada a indemnizar expensas *porque los demandados son poseedores de mala fe*.

La parroquia fue creada oficialmente en 1980, aunque tuvo su sede y funcionó en el lote desde 1971. Las gestiones para su adquisición en manos del Instituto de Crédito Territorial (Inurbe) se formalizaron en 1996 con la escritura 988 de 12 de febrero de ese mismo año en la notaría única de Soledad. La construcción de las edificaciones realizadas en el terreno, entre las que se encuentra la parroquia y el "Colegio Parroquial Padre Mañanet", fueron realizadas con el apoyo de la comunidad y los ex alumnos del Colegio "Biffi La Salle".

En mayo de 1983 la Arquidiócesis de Barranquilla designó al sacerdote Jesús Antonio Escorcia González hasta el 16 de enero de 1988, fecha en la que entregó el cargo por decisión del arzobispo. Sin embargo, no hizo entrega del

---

563 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de fecha 29 de febrero de 1972. Magistrado ponente: José María Esguerra Samper. Demandante: Cecilia Rocco Zabala contra la Provincia de la congregación o comunidad de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul (Vicentinas) y la Reverenda Madre Emilia Coene (en comunidad, Sor Vicenta). En: Gaceta Judicial No. 2352 a 2357.

564 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia de fecha de 19 de agosto de 2004. [illegible] Magistrado Ponente: Manuel Isidro Ardila Velásquez.

apartamento construido en la parte delantera del templo, ni tampoco de las construcciones del colegio, informando que él había constituido la sociedad "Colegio Padre Mañanet Ltda." por medio de la cual seguiría explotando económicamente el plantel.

La parroquia alegó que los actos que Jesús Escorcia desarrolló durante su cargo fueron propios de su administración como párroco y representante legal de la parroquia, quien en cumplimiento de su misión debía adelantar obras de caridad y asistencia social en beneficio de la comunidad. Razón por la cual adelantó las obras constructivas del templo y del colegio parroquial, terrenos que debía devolver al final de su labor.

Por su parte, el señor Jesús Escorcia aceptó que ejerció la representación de la parroquia en los términos en lo que se adujeron. Por el contrario, respondió con expresa oposición a las pretensiones y solicitó, además, que se le abonara el valor de las mejoras hechas a la construcción donde funciona el Colegio Padre Mañanet, aduciendo que el lote es posesión material de la sociedad Colegio Padre Mañanet Ltda.

En este caso, el a-quo estimó que la reivindicación era procedente con respecto a la restitución del inmueble y las construcciones que allí se encuentran, pero consideró que no había lugar al reconocimiento de mejoras en favor de los demandados, ni frutos para la parroquia. Lo primero por cuanto se demostró que los recursos con los que se realizaron las mejoras de los bienes se obtuvieron de la comunidad y asociaciones cívicas y, lo segundo, en tanto la actividad de los demandados representa un beneficio comunitario que produce ingresos que debieron invertirse en el sostenimiento de la labor educativa y religiosa.

La Corte estudia si se establecen los elementos de la reivindicación y concluye que existe una prueba contundente del dominio del demandante sobre el bien a reivindicar, haciendo referencia a la escritura pública 988 de 12 de febrero de 1996 otorgada en la notaría única de Soledad y el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-175922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde aparece registrado aquel instrumento y señala como vigente la propiedad a nombre de la entidad actora. Respecto a la posesión, encuentra ésta es aceptada por los demandados repetidamente y verificada por los peritos durante del proceso.

En relación a las mejoras, la carga de la demostración recae en quien las alegue. En este caso, Jesús Antonio Escorcia debía probar que realizó las actividades mencionadas a sus expensas y a título personal y no como pá-

rroco o representante de la iglesia. Sin embargo, la Corte corroboró que él desempeñaba el cargo de párroco al momento de los hechos y que las obras dentro del lote fueron adelantadas con dineros que eran parte de los fondos de la iglesia, por medio de rifas, donaciones, bingos y bazares.

Finalmente, en lo concerniente al tema de los frutos, se prueba que las dependencias del Colegio no fueron destinadas unilateralmente por Jesús Escorcia para el bien comunitario, sino que, por el contrario, la Arquidiócesis de Barranquilla también estuvo involucrada en este objetivo. Igualmente, con respecto al apartamento, se concluye que la ocupación de éste contó con la aprobación de la parroquia, la que otorgó plazos para su entrega, razones por las cuales no deben concederse frutos para la parte demandante.

La Corte casa la sentencia que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla pronunció, en el sentido en que se concede la reivindicación de los bienes eclesiásticos y se niega el reconocimiento de mejoras solicitadas por los demandados.

1.6. La Parroquia del Divino Niño Jesús de Tunja (2003)

La Corte Suprema de Justicia decidió en un caso de casación promovido por el señor Ernesto Sierra Torres en contra de la Parroquia del Divino Niño Jesús de Tunja[565]. En la demanda que originó el proceso, Ernesto Sierra solicitó que se declarara el dominio sobre un lote y, consecuentemente, se condenara a la Parroquia a restituírselo con sus accesorios y frutos.

En este caso, el Tribunal concluyó que sí se cumplían los elementos que estructuran la acción de dominio. Primero, el título de propiedad en cabeza del demandante, la escritura pública No. 361 de 5 de marzo de 1982 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Tunja y debidamente registrada en el folio No. 070-0026305. Segundo, se comprobó la posesión del predio por el demandado por confesión del mismo y mediante inspección judicial. Tercero, con [illegible] la identidad entre lo demandado y lo poseído, se [illegible] deros descritos en la demanda. [illegible] quia, en los